

Rodríguez las observaciones al Reglamento de Unidades y Canchas Deportivas del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. El Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, reunida el día 16 de noviembre de 2016, circuló en el punto asuntos generales, las observaciones que la Unidad de Análisis Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento realizó al Reglamento de Unidades y Canchas Deportivas del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a fin de que los mismos realizaran las observaciones pertinentes.

OCTAVO. En fecha 22 de noviembre de 2016, en el punto nueve del orden del día, la Comisión de Gobernación y Reglamentos, llevó a cabo el estudio y análisis del proyecto final de creación del Reglamento de Unidades y Canchas Deportivas del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y al no existir observaciones al respecto, los ediles aprueban por unanimidad la iniciativa en comento.

RESULTANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Republicano Ayuntamiento de Saltillo es competente para conocer del presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 105, 107, 108, 111, 173, 175, 176 fracciones I y II, 182, 183, 184 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 25, 26, 28 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio Saltillo.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 105, fracción I y en el 173 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como del artículo 27 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, este Órgano Colegiado, tiene facultad para emitir dictamen que debe ser sometido a consideración del pleno del Cabildo.

TERCERO. El Honorable Pleno del Cabildo de Saltillo es competente para conocer del dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 158 C, 158 N, 158-U fracción I, numeral 1 y 6, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; del artículo 102, fracción I, numeral 1, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 17 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Saltillo.

CUARTO. Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, determinó tomar el siguiente:

ACUERDO

Se aprueba por unanimidad de los presentes la creación del Reglamento de Unidades y Canchas Deportivas del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Por ello estiman conveniente someter a consideración del Honorable Pleno del Cabildo de Saltillo el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO DE UNIDADES Y CANCHAS DEPORTIVAS DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto regular las actividades que se realicen en las unidades, áreas y canchas deportivas, construidas en bienes inmuebles de propiedad municipal, así como su mantenimiento y conservación.

Artículo 2.- Son unidades deportivas propiedad del Municipio:

- I. Gimnasio Municipal.
- II. Unidad Deportiva Benito Juárez.
- III. Unidad Deportiva Carlos R. González.
- IV. Unidad Deportiva Jesús Carranza.

Así como todas aquellas que en lo subsecuente sean registradas en la Unidad Administrativa correspondiente.

Artículo 3.- Para efectos de la aplicación de este Reglamento se entiende por:

Área: Inmueble que por su fin se destina al uso de prácticas deportivas.

Cancha deportiva: Inmueble destinado a la práctica de determinados deportes, **cuyo diseño de la división de la misma puede variar según la disciplina deportiva.**

Coordinador o Administrador: Persona designada por el Presidente Municipal que tiene bajo su responsabilidad la unidad, cancha o área deportiva.

Deporte: Actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que con fines recreativos o competitivos, se sujetan a las reglas previamente establecidas y que coadyuvan a la formación integral del individuo, su desarrollo y la conservación de sus facultades físicas y mentales.

Deportista: Persona que practica algún deporte de manera organizada y sistemática.

Dirección: Dirección General de Desarrollo Humano.

Instructor: Persona que posee las habilidades o destrezas mínimas indispensables para preparación de niños, jóvenes o adultos en algún deporte; estas habilidades las obtiene de forma empírica o por opciones educativas de capacitación.

Municipio: Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Organismo Deportivo: Agrupación de personas físicas, constituidas debidamente, cuyo objetivo es el promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas, o desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, con o sin ánimo de lucro.

R. Ayuntamiento: Máximo Órgano Colegiado en el que se deposita la potestad de gobierno y administración pública en el Municipio de Saltillo.

Unidad Administrativa: Dirección de Área, Subdirección, Departamento o Coordinación de la Administración Pública Municipal.

Unidad Deportiva: Inmueble dotado de los medios necesarios para el aprendizaje, práctica y el desarrollo de competencias de uno o más deportes.

Usuario: Persona que tiene el derecho de usar las unidades, áreas o canchas deportivas municipales con las obligaciones determinadas en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Las unidades, áreas y canchas deportivas que actualmente se encuentran en funciones, o que en el futuro se construyan por el R. Ayuntamiento, con la participación de organizaciones sociales, de personas físicas o morales, en propiedad municipal, incluyendo vías públicas, serán de uso público y gratuito, salvo que mediante convenio para usufructuarlos con fines de lucro, tengan por objeto fomentar el deporte y la recreación social con el propósito de dar mantenimiento a las instalaciones deportivas.

Artículo 5.- Las unidades, áreas y canchas deportivas, tendrán la supervisión de un Coordinador o Administrador asignado por la autoridad competente.

Artículo 6.- Las instalaciones de unidades, áreas y canchas deportivas podrán ser objeto de convenio entre la Dirección, a través de la Unidad Administrativa responsable del Deporte Municipal y los Organismos Deportivos que representen a ligas, asociaciones, clubes o grupos que soliciten cuotas o cooperaciones a los deportistas alguna cantidad por participar en actividades que promuevan, siempre que la instancia municipal lo considere necesario y conlleve un beneficio social a la ciudadanía.

Los convenios que se suscriban no tendrán la naturaleza y alcance legal de una concesión de servicios públicos y se especificará el monto económico, según lo prevea la Ley de Ingresos para el R. Ayuntamiento del año en curso.

Artículo 7.- El Municipio, en cualquier tiempo podrá renovar o dar por terminado el convenio con los particulares u Organismos Deportivos que utilicen las instalaciones de las unidades, áreas o canchas deportivas, con o sin fines de lucro, cuando el sentido social de la recreación no se cumpla, o bien cuando se vea afectado el interés público de la comunidad, o actividades programadas por el R. Ayuntamiento.

Artículo 8.- Las demás Dependencias, Organismos y Entidades Municipales, podrán llevar a cabo eventos deportivos de carácter gratuito, previo permiso de la Dirección, a través de la Unidad Administrativa responsable del Deporte Municipal, pero en ningún momento tendrán las facultades de expedir permisos para el uso de las instalaciones de las unidades, áreas o canchas deportivas, con carácter lucrativo ni realizar actos de administración de las mismas.

CAPÍTULO II AUTORIDADES

Artículo 9.- Se consideran autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El R. Ayuntamiento.

- II. El Presidente Municipal.
- III. El titular de la Dirección.
- IV. El titular la Unidad Administrativa responsable del Deporte Municipal.
- V. Los Coordinadores o Administradores.

Artículo 10.- El Presidente Municipal en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Designar a los Coordinadores o Administradores, expidiendo sus nombramientos.
- II. Autorizar los convenios o acuerdos con los Organismos Deportivos.
- III. Establecer y llevar a cabo las políticas, programas y objetivos de las unidades, áreas y canchas deportivas de propiedad municipal, a través de la Dirección.

Las demás que resulten necesarias para los fines y objetivos de las unidades, áreas y canchas deportivas de propiedad municipal.

Artículo 11.- El titular de la Dirección, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suscribir los convenios que en términos del presente Reglamento autorice el Presidente Municipal.
- II. Recibir las solicitudes y expedir las autorizaciones para el uso de las instalaciones de las unidades, áreas y canchas deportivas, con o sin carácter lucrativo.
- III. Otorgar los permisos correspondientes en lo concerniente a las unidades, áreas y canchas deportivas, con o sin carácter lucrativo.
- IV. Vigilar mediante inspecciones, el uso adecuado de las unidades, áreas y canchas deportivas.
- V. Verificar el cumplimiento de los convenios por parte de los particulares y Organismos Deportivos, que tengan la autorización correspondiente, para el uso de las unidades, áreas y canchas deportivas con o sin carácter lucrativo.
- VI. Establecer las medidas de funcionamiento, seguridad e higiene para la adecuada administración, organización y control de las unidades, áreas y canchas deportivas.
- VII. Vigilar y supervisar el estricto cumplimiento de los horarios de funcionamiento de las unidades, áreas y canchas deportivas.
- VIII. Asegurar con auxilio de la Policía Municipal, que las actividades en las unidades, áreas y canchas deportivas se lleve a cabo con seguridad, tranquilidad y orden para los usuarios.
- IX. Fomentar actividades en las unidades, áreas y canchas deportivas en forma organizada, que permitan la recreación sana y la competencia bajo reglas de disciplina y solidaridad social.
- X. Sancionar a las personas u Organismos Deportivos, que infrinjan el presente Reglamento.
- XI. Vigilar que se dé cumplimiento a las sanciones correspondientes.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones de los Coordinadores o Administradores de las unidades, áreas y canchas deportivas:

- I. Vigilar que las instalaciones de las unidades, áreas y canchas deportivas, permanezcan aseadas y con el debido el mantenimiento, incluyendo sus áreas verdes.
- II. Solicitar a los particulares u Organismos Deportivos, el permiso expedido para el uso de las instalaciones deportivas.
- III. Evitar el uso indebido a las unidades, áreas y canchas deportivas.
- IV. Difundir y promover las actividades deportivas del R. Ayuntamiento.
- V. Rendir al titular de la Unidad Administrativa responsable del deporte municipal, un informe semanal de actividades y del avance mensual de mantenimiento y metas.
- VI. Llevar un registro de los deportistas y Organismos Deportivos.
- VII. Vigilar en coordinación con los instructores que las actividades deportivas se lleven a cabo con seguridad, tranquilidad y orden por los deportistas y población en general.
- VIII. Vigilar que se cumpla con el horario permitido para uso de las instalaciones deportivas.
- IX. Levantar el acta informativa correspondiente en caso de daños a las instalaciones.
- X. Elaborar en coordinación con las ligas, clubes representantes o delegados un Programa de Mantenimiento.
- XI. Mantener la puerta principal con libre acceso para asegurar su tránsito en situaciones de emergencia.
- XII. No resguardar bienes que sean ajenos a las unidades, áreas o canchas deportivas.
- XIII. No expedir permisos de puestos fijos o semifijos.
- XIV. Consignar a las autoridades correspondientes a las personas que cometan ilícitos dentro de las unidades, canchas y áreas deportivas.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN REGLAS GENERALES

Artículo 13.- El uso de las unidades, áreas y canchas deportivas, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Las actividades serán dentro del horario de las 07:00 a 23:00 horas.

- II. Queda estrictamente prohibido dentro de las instalaciones, ingerir e ingresar bebidas alcohólicas, enervantes o distorsionar el desarrollo de las actividades, así como el comercio ambulante.
- III. No se permitirá introducir animales, salvo en los casos que expresamente lo permita la autoridad competente.

CAPÍTULO IV DE LOS USUARIOS

Artículo 14.- Son derechos y obligaciones de los usuarios:

- I. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios establecidos.
- II. Ser tratados con respeto y amabilidad por los funcionarios y servidores públicos.
- III. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y personal de las instalaciones deportivas.
- IV. Cuidar, respetar y mantener limpias las instalaciones deportivas.
- V. Realizar las actividades deportivas con la indumentaria adecuada para tal efecto.
- VI. Hacerse responsable de sus pertenencias.
- VII. Privarse de irrumpir en las instalaciones que están destinadas para algún evento previamente autorizado.
- VIII. Evitar colocar, pegar, dibujar, pintar o realizar cualquier tipo de modificación a la infraestructura de las unidades, canchas o áreas deportivas sin previa autorización.
- IX. Abstenerse de ingresar o ingerir bebidas alcohólicas, enervantes o distorsionar el desarrollo de las actividades.

Las demás que sean emitidas por el Manual de Operaciones de la Dirección.

CAPÍTULO V DE LOS INSTRUCTORES

Artículo 15.- Los instructores tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de todo aquello que atañe a la práctica del deporte que impartan y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Dar cumplimiento al presente Reglamento en lo que respecta al uso de las instalaciones, mantenimiento y comportamiento en donde se practique el deporte que señalen.
- II. Las clases que impartan en las unidades, áreas y canchas deportivas deberán ajustarse al Programa Municipal del Deporte de Saltillo.
- III. En colaboración con las autoridades municipales del deporte, intervendrán para coadyuvar en las promociones, competencias, exhibiciones y otros actos relacionados con la actividad deportiva.
- IV. Informar a la autoridad municipal competente, sobre los daños en las instalaciones de las unidades, áreas y canchas deportivas.

Artículo 16.- Los instructores deberán rendir un informe mensual de las actividades que realizan a la Unidad Administrativa correspondiente.

Artículo 17.- La Unidad Administrativa responsable del deporte municipal, expedirá la credencial que acredite a los instructores deportivos para la realización de sus actividades.

CAPÍTULO VI AUTORIZACIONES

Artículo 18.- Los particulares o representantes de los Organismos Deportivos deberán solicitar el permiso correspondiente ante el titular de la Dirección, mediante un documento que contendrá por lo menos:

- I. Nombre.
- II. Domicilio del solicitante.
- III. Tipo de evento.
- IV. Duración y horario de las actividades.
- V. Especificación del número de ligas o de equipos participantes y cuotas.
- VI. Identificación.
- VII. Acta constitutiva en caso de ser persona moral.
- VIII. Firma del solicitante o representante.

En un periodo no mayor a las 48 horas, la Autoridad Municipal deberá dar respuesta a tal solicitud.

Artículo 19.- Los particulares y Organismos Deportivos que soliciten las instalaciones deportivas con o sin fines lucrativos, suscribirán un convenio con la Dirección, estableciendo como mínimo los siguientes requisitos:

- I. El término, mismo que no podrá exceder la gestión de la Administración Municipal que lo autorice.

- II. La cláusula para no generar ningún derecho real sobre los bienes inmuebles propiedad del Municipio en favor de los particulares o representantes de Organismos.
- III. Días y horarios para que la comunidad haga uso público y gratuito de las instalaciones deportivas.
- IV. En su caso, el monto económico a cubrir, por parte de los particulares u Organismos Deportivos.
- V. En su caso, los bienes que en especie donen los particulares u Organismos Deportivos.

A la firma del Convenio se deberá adjuntar el Reglamento Interior de cada Organismo Deportivo.

Artículo 20.- Las donaciones en especie que resulten de los convenios, se registrarán conforme a la normatividad aplicable a la materia.

CAPÍTULO VII SANCIONES

Artículo 21.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión del evento autorizado.
- III. Revocación o suspensión provisional de la autorización para el uso de las canchas deportivas.
- IV. Negativa de autorizar el uso de las instalaciones de las unidades, áreas y canchas deportivas posteriormente.
- V. Rescisión del convenio.

Las demás que determine la autoridad competente.

Artículo 22.- Las sanciones se aplicarán tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. La reincidencia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en Gaceta Municipal.

Segundo.- Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión después de haber estudiado y analizado el presente asunto resuelve:

PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Que una vez analizado el proyecto en comento resulta procedente la creación del Reglamento de Unidades y Canchas Deportivas del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento para los efectos legales a que haya a lugar.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de lo propio en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerda la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, y firman el presente instrumento quienes en él intervinieron y así quisieron hacerlo. En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, “Año de la lucha contra la diabetes”.

A t e n t a m e n t e
“Protestamos lo necesario”

NOMBRE

VOTO Y FIRMA

X		
C.LIC. LUIS FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ.	A FAVOR	ABSTENCIÓN EN CONTRA
Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.		

X		
C. LIC. DIANA CAROLINA CASTILLO DÍAZ.	A FAVOR	ABSTENCIÓN EN CONTRA
Secretaria de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.		